

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 746.
-PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MENOR CUANTÍA).
-DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
-DEMANDADOS: ANGIE LORENA BENJUMEA GUECHE y RODRIGO RODRÍGUEZ QUIMBAYO.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00147-00.

QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de endosatario en procuración, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores **ANGIE LORENA BENJUMEA GUECHE** y **RODRIGO RODRÍGUEZ QUIMBAYO**, teniendo en cuenta los capitales incorporados en los pagarés aportados junto con la demanda.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 468 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra del señor RODRIGO RODRÍGUEZ QUIMBAYO y a favor de BANCOLOMBIA S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1) Por la suma de \$13'984.995 por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 19687952 con fecha de vencimiento 14 de febrero de 2023, y el cual es el primer objeto de ejecución en esta demanda.

2) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral **1)** que antecede, a la tasa mensual efectiva del 2.68% (porcentaje mensual del anual pactado al 37.35% en el pagaré) o a la tasa máxima legalmente permitida según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir del 15 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3) Por la suma de \$6'005.162 por concepto del capital incorporado en el pagaré con fecha de vencimiento 07 de agosto de 2023, y el cual es el segundo objeto de ejecución en esta demanda.

4) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral 3) que antecede, a la tasa mensual efectiva del 2.1282% (porcentaje mensual del anual pactado al 28.75% en el pagaré) o a la tasa máxima legalmente permitida según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir del 08 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de la señora ANGIE LORENA BENJUMEA GUECHE, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

5) Por la suma de \$6'037.664 por concepto del capital incorporado en el pagaré con fecha de vencimiento 06 de octubre de 2022, y el cual es el tercer objeto de ejecución en esta demanda.

6) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral 5) que antecede, a la tasa mensual efectiva del 2.303% (porcentaje mensual del anual pactado al 31.42% en el pagaré) o a la tasa máxima legalmente permitida según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir del 07 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de ANGIE LORENA BENJUMEA GUECHE y RODRIGO RODRÍGUEZ QUIMBAYO, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

7) Por el valor de 327.834.9541 UVR, equivalentes hoy a la suma de \$107'391.616.94, por concepto del saldo insoluto del capital incorporado en el pagaré No. 90000170379, y el cual es el cuarto objeto de ejecución en esta demanda.

8) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral 7) que antecede, a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés remuneratorio pactado (8.05% efectivo anual) o a la tasa máxima legalmente permitida según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir del 31 de febrero de 2023 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

CUARTO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-380948 de propiedad de los señores **ANGIE LORENA BENJUMEA GUECHE**, identificada con la C. de C. No. 1.114.390.186, y **RODRIGO RODRÍGUEZ QUIMBAYO**, identificado con la C. de C. No. 1.144.188.295.

QUINTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o art 08 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que, notificado este auto, tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

SEXTO: TENER como endosataria en procuración para el cobro del demandante BANCOLOMBIA S.A. a MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., quien actuara en el presente proceso a través del abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUIETIO, portadora de la T. P. No. 36.381 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2023-00147-00.)

JPM